



ALCALDÍA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 006-A-GADC-PALTAS-2024

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República, en el Art. 1, conceptualiza al Ecuador, como “... un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.
- Que,** en el Art. 76, menciona “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.
- Que,** la Carta Magna, en el Art. 226, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- Que,** Son servidoras y servidores públicos “...todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”, por mandato determinado en el Art. 229 de la norma invocada.
- Que,** el Art. 238 de la Constitución, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.



ALCALDÍA

Que, en el Art. 288 de la carta magna dice que *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

Que, la autonomía constante en el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, *“... comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria... La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley”.*

Que, la garantía de autonomía que gozan los gobiernos autónomos descentralizados, por mandato inserto en el Art. 6, ib. Indica que: *“... Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.- La inobservancia de cualquiera de estas disposiciones será causal de nulidad del acto y de destitución del funcionario público responsable en el marco del debido proceso y conforme el procedimiento previsto en la ley que regula el servicio público, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar”.*

Que, el COOTAD en el Art. 7 expresa: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.*

Que, son atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

- a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*



ALCALDÍA

b) *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, denominada principio menciona *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

Que, el Art. 5 de la ley ibidem, mención al Interpretación, manifestando lo siguiente: *Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.*

Que, el Art. 60 de la mencionada ley de contratación pública menciona que *Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.*

Que el Art. 14 del Código Administrativo, menciona sobre los *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.*

Que, el Art. 18 del código ibidem menciona *“Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”.*

Que, el Art. 22 del mismo COAD, menciona que los *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”.*



ALCALDÍA

Que, Con fecha 13 de marzo de 2024, en el salón del Pueblo del Gad del cantón Paltas, se reúnen las siguientes personas: Ing. Milton Ángel González Marín; Ing. Francisco Alberto Pambi Lalangui; Robert Fabian Yanangómez Paladines; Juan Carlos Quichimbo Armijos; Milton Andrés Toledo Loaiza; Diego Francisco Pambi Eras; Ing. Hernán Encalada Elizalde; Dr. Marco Vinicio Báez Granda y Abg. Juan Pablo Silverio Mendieta, concluyendo lo siguiente: existen documentación firmados por los representantes de los contratos de obra y fiscalización del PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACocha Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA, y con el Sr. Jorge Luis Feijoo Valarezo alcalde en esa fecha, y con la comisión designada para recibir los trabajos efectuados; adjunta la siguiente documentación: ACTA DE INICIO DE PROCESO DE TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO N. LPI-CAF-GADCP-001-2020; ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEFINITIVA POR TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACocha Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”; Acta de entrega recepción única de fiscalización por terminación por mutuo acuerdo del CONTRATO DE CONSULTORÍA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE LA FISCALIZACIÓN DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACocha Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”; ACTA DE ENTREGA DE SUMINISTROS DE TUBERÍA DE ACERO AL CARBÓN CON LAS SIG ESP, SIN COSTURA \varnothing 14” (355,6X7,92MM)-SHC 20 ACC A API 5L/ASTM A 53/ 106 STANDARD, Gr. B PUNTAS BISELADAS CEDULA 20. RECUBRIMIENTOS: EXTERNOS PINTURA DE POLIURETANO X 250 MICRAS DE ESPESOR; INTERNO PINTURA EPOXICA 250 MICRAS DE ESPESOR GRADO ALIMENTICIO; ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL RUBRO SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA AL CARBÓN CON LAS SIG ESP, SIN COSTURA \varnothing 14” (355,6X7,92MM)-SHC 20 ACC A API 5L/ASTM A 53/ 106 STANDARD, Gr. B PUNTAS BISELADAS CEDULA 20. RECUBRIMIENTOS: EXTERNOS PINTURA DE POLIURETANO X 250 MICRAS DE ESPESOR; INTERNO PINTURA EPOXICA 250 MICRAS DE ESPESOR GRADO ALIMENTICIO.



ALCALDÍA

- Que**, con Memorando Nro. 0155-A-GADC-PALTAS-2023, el señor Alcalde Ing. Manrique Darwin Diaz Moreno, conforma la “**comisión para examinar el estado real y actual de la ejecución del contrato de construcción y fiscalización del proyecto PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACUCHA Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA**”, la misma que está conformada por: Lic. Rosa Tandazo Mala, Vicealcaldesa del cantón Paltas; Lic. Vicente Medardo Agila Pambi; Mgs. Amir Antonio Carrión Agila; Mgs. Ronald Xavier Freire Hidalgo; concejales del cantón Paltas; Ing. Jorge Alcibar Hurtado director de Obras Públicas y el Ing. Francisco Pambi Lalangui, Fiscalizador de Obras Públicas Municipales.
- Que**, con fecha 19 de septiembre de 2023, con memorando Nro. 0042-DOPM-GADCP-2023, la comisión para examinar el estado real y actual de la ejecución del contrato de construcción y fiscalización del proyecto PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACUCHA Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”, la misma que está conformada por: Lic. Rosa Tandazo Mala, Vicealcaldesa del cantón Paltas; Lic. Vicente Medardo Agila Pambi; Mgs. Amir Antonio Carrión Agila; Mgs. Ronald Xavier Freire Hidalgo; concejales del cantón Paltas; Ing. Jorge Alcibar Hurtado Director de Obras Públicas y el Ing. Francisco Pambi Lalangui, Fiscalizador de Obras Públicas Municipales, emite un informe, sobre lo solicitado por la máxima autoridad.
- Que**, con Resolución Administrativa Nro. 005-A-GADC-PALTAS-2024, se designa administrador de Contrato y Comisión de liquidación de terminación de los contratos de consultoría y obra de la Construcción del PLAN MAESTRO REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LA CIUDAD DE CATACUCHA Y LOS BARRIOS DE PURITACA, VELACRUZ, SIGIRO, LAS COCHAS, AGUA RUSIA, NARANJO PALTO, EL PLACER, LA SUPA, SAN PEDRO MÁRTIR, CHAPANGO, RANCHO GRANDE, EL SAUCE, EL PURÓN Y OPOLUCA, CANTÓN PALTAS, PROVINCIA DE LOJA”.

Por lo expuesto, a no haber expedido ningún documento o informe de ninguna naturaleza por la comisión antes mencionada; en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y más normas conexas,

RESUELVE:



ALCALDÍA

Art. 1.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa Nro. 005-A-GADC-PALTAS-2024, del 11 de marzo de 2024.

Art. 2.- Notificar a todas las partes con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Encargar al Jefe Técnico de Recursos Tecnológicos, realice la publicación de esta resolución en la página web institucional.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en Alcaldía del cantón Paltas a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS